



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00002- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Cinco de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la nueva nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, se procede a requerir al partidor, para que proceda a corregir el trabajo de partición conforme lo solicita la entidad administrativa, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de que se le comunique la presente decisión al auxiliar de la justicia.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>96</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/07/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ccc11e320e6e87984d1e7706ca26fe6b15cb2a82cddd3f32e0abe070fd2770b**

Documento generado en 05/07/2023 03:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0526631 10 001 2022-00146-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Cinco de julio de dos mil veintitrés

CUMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en providencia del 26 de junio de 2023, donde **DECLARÓ DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 23 de mayo de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

*CÚMPLASE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f014056048f6161633761971921b7ca9be34a881f2029c5b559f8fb10978f327**

Documento generado en 05/07/2023 03:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00098- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Cinco de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la que la parte demandada no contestó la demanda, y por tanto hay lugar aplicar la presunción establecida en el artículo 97 del Código General del Proceso; igualmente en el presente proceso no hay pruebas que practicar, pues la parte demandante solo hizo valer las documentales allegadas con la demanda; en consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2º del artículo 278 ibidem.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>96</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/07/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f30d7e04b8a234d50eb57d2f5c8757694394c5786085397fecf044ca98f782

Documento generado en 05/07/2023 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

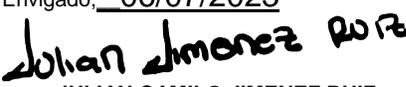


RADICADO. 05 266 31 10 001 2023 00100 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Cinco de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la señora MARÍA LUZ CELIA ARIAS DE CASTAÑEDA no ha dado cumplimiento al requerimiento exigido mediante auto del 14 de junio de 2023, esto es, acreditar que la misma corresponde a la persona identificada con el registro civil de nacimiento de nombre MARÍA LUCELIA ARIAS OSORIO, en consecuencia, se deniega su reconocimiento hasta tanto cumpla con lo anterior (numeral 6° del artículo 491 del Código General del Proceso).

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>96</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/07/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386b8c9fb29aeb922d34553b79244dc1c9bfa008cde53c2e28af5acac15c2de9**

Documento generado en 05/07/2023 03:23:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

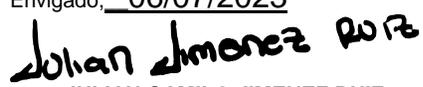


RADICADO. 05 266 31 10 001 2023 00108 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Cinco de julio de dos mil veintitrés.

No hay lugar a decretar las medidas de impedimento de salida del país, reportar al ejecutado a las centrales de riesgo y en el REDAM, por el momento, toda vez, que no se ha acreditado que el señor NOIVER ARBEY GRACIANO VERA ha incurrido en mora en las cuotas alimentarias pretendidas por la señora JENNY KARIME UREÑA VARGAS, pues en el presente caso el señor NOIVER ARBEY, formuló excepción de mérito de pago total de la obligación, motivo por el cual será objeto de la sentencia si el demandado se encuentra en mora o no.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>96</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/07/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fdb6ba0fbe545bad00064c269e6298b2907e5c24495fc45860aad131c0d09ba

Documento generado en 05/07/2023 03:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05 266 31 10 001 2023 00114 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Cinco de julio de dos mil veintitrés.

Se RECONOCE como interesada a la señora ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO, en calidad de cónyuge supérstite del causante JULIO ALBERTO GARCES LEMA, quien optó por gananciales.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 96.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 06/07/2023  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594a7199e4afb7ec52fc2456fb14ed802bf606d3d4e6992fac98e4f033cd6b72**

Documento generado en 05/07/2023 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>